

Río Gallegos, 6 de abril de 2022.-

VISTO:

El Expediente N° 0102.417/2021 de la Unidad Académica Río Gallegos; y

CONSIDERANDO:

QUE por Disposición N° 039/2022 se autoriza la realización de un llamado a inscripción para la cobertura de UN (1) cargo Docente de carácter Interino a Término Categoría Profesor Adjunto Dedicación Simple, Disciplina Ciencias Sociales, Subdisciplina Psicología, Especialidad Psicología Clínica, Área Psicología, Orientación Clínica Individual y Familiar, Código de Nomenclador 05-49-05-01-01, Escuela de Enfermería, Departamento Ciencias Sociales, estableciéndose los requisitos a cumplimentar por los postulantes, el período de inscripción y el período de designación y se designó a los integrantes de la Comisión Evaluadora para analizar los antecedentes de los postulantes inscriptos;

QUE obra formulario de inscripción presentado por la postulante María Florencia NAVARRO;

QUE por Disposición N° 141/2022, de fecha 11 de marzo de 2022, se excluye a la postulante María Florencia NAVARRO en virtud de no haber presentado Plan de Trabajo requerido por Resolución N° 1081-R-UNPA y Disposición N° 039/2022;

QUE el día 23 de marzo de 2022 esta Unidad Académica es notificada de la existencia de un Acta de la Comisión Negociadora de Nivel Particular del Sector Docente, llevada a cabo en fecha 9 de marzo de 2022, mediante la cual, las partes trabajadora y empleadora han llegado a un acuerdo que implica la modificación de las condiciones vigentes para los procedimientos de selección de cargos docentes interinos a término a partir de las convocatorias que se implementen en el año 2022, incluyendo modificaciones a procedimientos que se encuentren en curso;

QUE recibida el Acta en esta Unidad Académica, se observa que la misma no ha dado cumplimiento acabadamente con las prescripciones del Reglamento del Procedimiento General de conformación de la voluntad y funcionamiento de la representación de la parte empleadora, aprobado por Ordenanza N° 191-CS-UNPA, advirtiendo la ausencia del requisito establecido por Art. 7° del Reglamento aplicable, situación que podría afectar al mismo del vicio de nulidad previsto por Art. 8° del mismo Reglamento;

QUE en virtud de ello, por Disposición N° 191/2022 de fecha 23 de marzo de 2022, se suspendió el trámite de los procedimientos de selección para la cobertura de cargos docentes de carácter interino a término autorizados por Disposiciones N° 002/2022; 010/2022; 011/2022; 012/2022; 014/2022; 015/2022; 023/2022; 024/2022; 030/2022; 037/2022; 038/2022; 039/2022; 040/2022; 041/2022; 042/2022; 099/2022; 111/2022 y 120/2022, hasta tanto se dicte el Acto Administrativo que homologue el acuerdo paritario alcanzado en el ámbito de la Comisión Negociadora de Nivel Particular del Sector Docente en fecha 9 de marzo de 2022;

QUE por Resolución N° 0203/22-R-UNPA, dictada Ad-Referéndum del Consejo Superior, se ha resuelto suscribir y homologar el Acta Acuerdo de fecha 9 y 18 de marzo de la Comisión Paritaria de Nivel Particular del Sector Docente;

QUE por el punto 2. del Acuerdo alcanzado, se establece que, para las Convocatorias del año 2022 se utilizará el orden de mérito establecido en el proceso de selección anterior, para la designación en el mismo cargo, de quienes se hubieran inscripto como postulantes únicos en un proceso en curso y para aquellos que, abierta la convocatoria, no han sido inscriptos en función del cronograma previsto en dicha convocatoria, siempre que el docente así lo requiera;

QUE, asimismo, el Acuerdo prevé en su punto 4., que las nuevas consideraciones a aplicar para las Convocatorias 2022 en los casos de postulantes que se hubiesen desempeñado en el mismo cargo en períodos anteriores, corresponden exclusivamente a designaciones que se han realizado bajo el proceso de selección;

QUE en el presente caso la postulante NAVARRO no se encuadra en las previsiones de la Resolución N° 0203/22-R-UNPA, dictada Ad-Referéndum del Consejo Superior, en virtud de que ha sido designada en el mismo cargo mediante Disposición N° 506/2021, pero en el marco del mecanismo de designación directa – sin proceso de selección – previsto por Art. 25° de la Resolución N° 1081-R-UNPA;

QUE el dictado de la Resolución N° 0203/22-R-UNPA, atiende los cuestionamientos que motivaron la suspensión de los procesos en curso, correspondiendo en virtud de ello, dar continuidad a dichos procesos.

///



DISPOSICIÓN

N° 254/2022

///-2-

QUE en el presente trámite, la postulante Navarro – en fecha 25 de marzo – interpone recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio contra la Disposición N° 141/2022, por la cual se la excluye del llamado;

QUE de la presentación antedicha se ha dado intervención a la Dirección General de Asistencia Técnica y Reglamentaria, expidiéndose al respecto mediante informe agregado a las presentes actuaciones;

QUE el informe señala que formalmente el recurso resulta inadmisibles en razón de haberse presentado fuera de tiempo útil de acuerdo al trámite previsto por artículo 9 del Reglamento de Selección para la Cobertura de Cargos Docentes de Carácter Interino a Término, aprobado por Ordenanza N° 181-CS-UNPA, ello así porque la reglamentación prevé un plazo de 24 horas para recurrir el acto de exclusión, y en el presente trámite se exhibió el instrumento legal de exclusión en la cartelera en fecha 16 de marzo de 2022, conforme constancia agregada a fs. 256;

QUE el plazo previsto para la interposición del recurso específico que la reglamentación aplicable prevé para el cuestionamiento a la decisión de exclusión de postulantes en el marco de procedimientos de selección para la cobertura de cargos interinos a término resulta de inexorable aplicación, así como resulta ineludible el carácter inapelable de la resolución que adopte el Decano sobre dichos recursos;

QUE la pretendida aplicación de los preceptos de la Ley de Procedimientos Administrativos intentada por la recurrente no puede sostenerse, toda vez que ese régimen resulta aplicable solamente en tanto no se haya previsto internamente un régimen específico;

QUE por las consideraciones expuestas corresponde rechazar por extemporáneo el recurso interpuesto por la docente NAVARRO;

QUE lo actuado se enmarca en lo establecido en la Resolución N° 1081/14-R-UNPA, dictada Ad-Referéndum del Consejo Superior, ratificada y modificada parcialmente por la Ordenanza N° 181-CS-UNPA y en lo establecido en la Resolución N° 0203/22-R-UNPA, dictada Ad-Referéndum del Consejo Superior;

QUE mediante Disposición N° 207/2020 modificada parcialmente por las Disposiciones Nros. 431 y 453/2020 se adecuaron los procedimientos de selección y designación de personal docente, reglamentados por Ordenanzas N° 177-CS-UNPA, 178-CS-UNPA y 181-CS-UNPA, en el ámbito de la Unidad Académica Río Gallegos y mientras se encuentre vigente el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio, para permitir su trámite en forma no presencial;

QUE se debe dictar el instrumento legal respectivo;

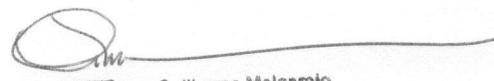
POR ELLO:

EL DECANO DE LA
UNIDAD ACADÉMICA RÍO GALLEGOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- DEJAR SIN EFECTO a partir del día de la fecha la suspensión oportunamente dispuesta por Disposición N° 191/2022, respecto del trámite del llamado a inscripción autorizado por Disposición N° 039/2022, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.-

ARTÍCULO 2°.- RECHAZAR por extemporánea la impugnación interpuesta por la postulante María Florencia NAVARRO, DNI N° 31.644.062, contra la Disposición N° 141/2022, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.-

ARTÍCULO 3°.-Regístrese. Comuníquese. Publíquese. Tomen Conocimiento Dirección General de Asistencia Técnica y Reglamentaria, Mesa de Entradas y Archivo, notificar a la interesada, cumplido, remitir a Decanato para dar cumplimiento a lo previsto por Art. 20° de la Resolución N° 1081-R-UNPA.-



Arq. Guillermo Melgarejo
Decano
UNPA UARG